





"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE FORMACION A KELSY TEHERAN BERRIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código EXT-AMC-22-0096540, la señora KELSY TEHERAN BERRIO, identificada con C.C. Nº 1.143.335.724 actuando en calidad de Gerente Administrativa de la Clínica Respiratoria y Alergias, solicitó inspección técnica a dos árboles de la especie Aceituno (Asimarouba amara) y roble (Tabebuia, que se encuentran plantados en unas jardineras (propiedad privada) frente a la Clínica Respiratoria, ubicada en el Barrio Piedra Bolívar Diagonal 30 # 30 B - 24.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 18/07/2022 y emitió el Concepto Técnico No. 2098 de fecha quince (15) de diciembre de 2022, en los siguientes términos:

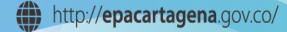
(")















"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE FORMACION A KELSY TEHERAN BERRIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	CANTIDAD DE ESPECIES		UBICACION	PRIVADO	
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Aceituno(Asimarouba amara)	1	12	0.67 m	Bueno	10.40543° - 7550569°
Roble (Tabebuia rosae)	1	10	0.60	Regular	10.40539° - 7550565°

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió la señora Kelsy Teheran Berrio, actuando en calidad de Gerente Administrativa, ubicado en la Diagonal 30 # 30 B - 24 del Barrio Piedra Bolívar, se observó dos árboles de las especies aceituno (Asimarouba amara) y roble (Tabebuia rosae), plantados en unas jardineras frente de la clínica en propiedad privada con alturas de 10-12 m y DAPS 0.60 -0.67 m, con regular y buen estado fitosanitario.

Los individuos arbóreos tienen alturas considerables, vigoroso, un gran desarrollo vegetativo, con ramas extendidas hacia la vía pública, entrelazada con el cableado eléctrico y el tallo del árbol de la especie roble presenta un hueco, estos árboles representan un peligro a los transeúntes y vehículos que circulan por el sector, lo cual amerita que lo poden y le bajen altura. Para buscar el equilibrio estructural del árbol. Y la tala del individuo de la especie roble.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es Viable hacer las podas de formación del árbol de la especie aceituno y del roble, por el peligro que representan al transeúnte y vehículos que circulan por el sector.

De acuerdo con el nuevo decreto 0861 de 11 agosto 2021, para hacer las podas de formación, por tener cableado eléctrico, es competencia de la Empresa Afinia despejarlo para que no haya riesgo eléctrico, pero responsabilidad del solicitante realizar la poda por estar en propiedad privada.

RECOMENDACIONES

Al realizar las podas, se recomienda contratar personal calificado y hacerlas con herramientas apropiadas, ejecutándolas con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

Muy Importante, cualquiera que sea el caso que genera la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo ,buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la



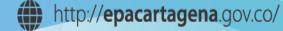




Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar.













"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE FORMACION A KELSY TEHERAN BERRIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

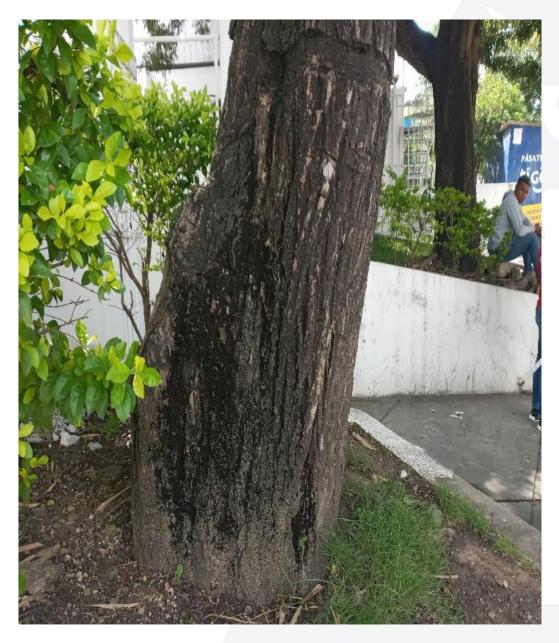
estabilidad del individuo, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

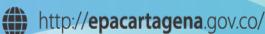
Se recomienda que se le dé una vigencia de (3) meses para la ejecución de la poda y la tala.

REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS







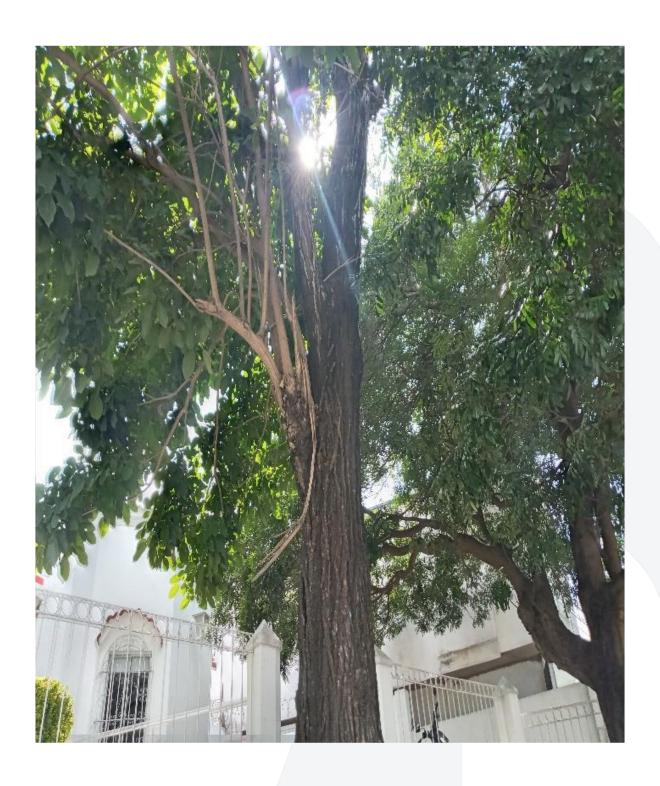








"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE FORMACION A KELSY TEHERAN BERRIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

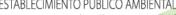








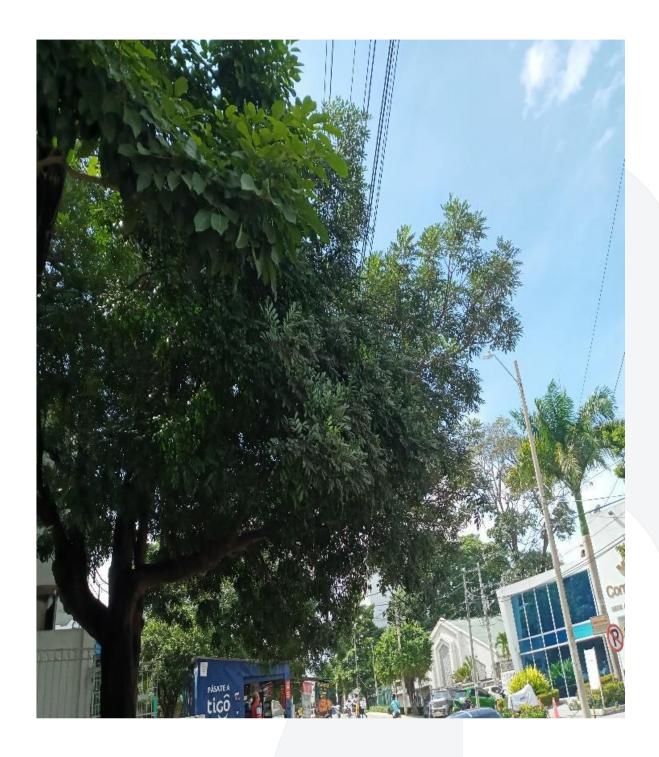








"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE FORMACION A KELSY TEHERAN BERRIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".













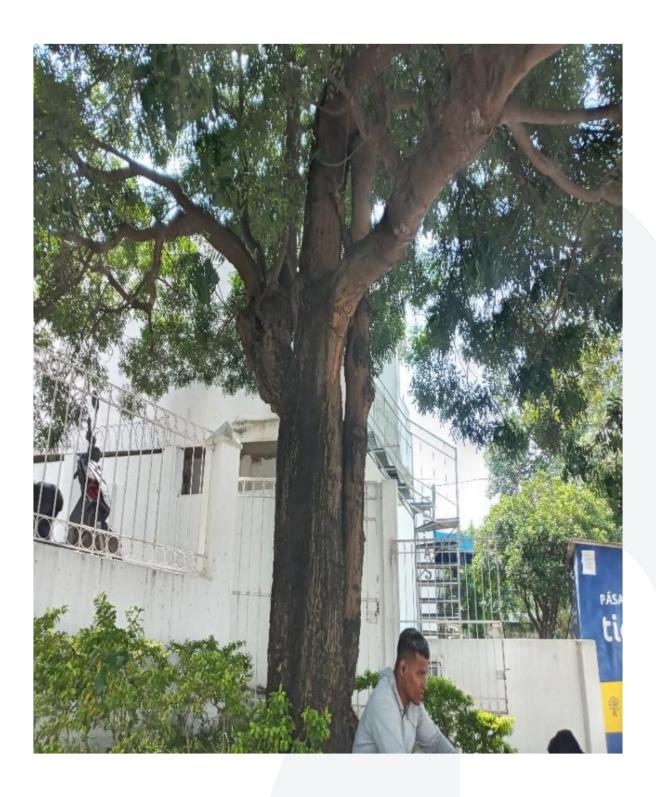








"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE FORMACION A KELSY TEHERAN BERRIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".









ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar.











"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE FORMACION A KELSY TEHERAN BERRIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".





(")















"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE FORMACION A KELSY TEHERAN BERRIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.3. establece "*Tala de emergencia*: Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: "En la Ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular".

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

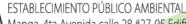
Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

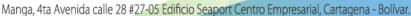
Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de poda y tala de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

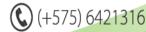
Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

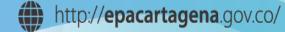


















"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE FORMACION A KELSY TEHERAN BERRIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que a su vez, en caso de que los individuos arbóreos objeto de Poda o Tala se encuentren ubicados en zonas de seguridad definidas por el reglamento técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), esta actividad debe ser realizada por el operador de las líneas eléctricas aéreas, de conformidad con el artículo 22, numeral 22.2 del RETIE, nos permite afirmar que estas funciones en el Distrito de Cartagena de Indias, están a cargo de la EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.; por ser el operador de Red, además de comportar esta actividad un riesgo de energización que debe ser atendido por quien tenga el perfil y la preparación técnica para hacerlo.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico N° 2098 del 15 de diciembre de 2022, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso para realizar la PODA de un (2) individuos arbóreos de la especie Aceituno (Asimarouba) y Roble (Tabebuia Rosae) plantados en unas jardineras (propiedad privada) frente a la Clínica Respiratoria, ubicada en el Barrio Piedra Bolívar Diagonal 30 # 30 B – 24.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 2098 del 15 de diciembre de 2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR a la solicitud presentada por la señora KELSY TEHERAN BERRIO, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la PODA DE FORMACION de un (2) árboles que amerita la poda y bajar su altura para buscar el equilibrio estructural del árbol. A la EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP, con fundamento en lo establecido en el art. 22, numeral 22.2 del RETIE, teniendo en cuenta que el individuo arbóreo sobre el cual se autoriza la poda tiene ramas enredadas con cableado eléctrico. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión Las especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen a continuación:

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	CANTIDA	CANTIDAD DE ESPECIES		PRIVADO	
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Aceituno(Asimarouba amara)	1	12	0.67 m	Bueno	10.40543° - 7550569°
Roble (Tabebuia rosae)	1	10	0.60	Regular	10.40539° - 7550565°

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES** (3) meses para la ejecución de la tala y poda, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.











"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE FORMACION A KELSY TEHERAN BERRIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO CUARTO: La tala y poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

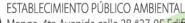
- 4.1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará la tala y poda autorizada.
- 4.2. El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
- 4.3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de1993.
- 4.4. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la poda.
- 4.5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: "Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública".
- 4.6. Para tales efectos de los numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.
- 4.7. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
- 4.8. Para la realización de las podas, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa. Deben tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre de debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.
- 4.9. En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizantes orgánicos, para evitar que ingresen al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

ARTÍCULO QUINTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.



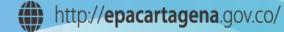




Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar.













"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE FORMACION A KELSY TEHERAN BERRIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora KELSY TEHERAN BERRIO al correo electrónico administracion@clinialergias.com, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP, a través del correo electrónico serviciosjuridicos@afinia.com.co de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TERRAL FUENTES **DIRECTORA GENERAL EPA - CARTAGENA**

Vo Bo. Heidy Paola Villarroya Salgado Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: S.M.A.M. Asesora Externa-EPA

Revisó: Laura Bustillo, acora ecotillo Sovez Abogada, Asesora Externa-EPA





